



Resolución de Gerencia General

085-2023-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”

Lima, 14 de diciembre del 2023

VISTOS:

La Carta N° 146-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N° 701-2023-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H.SAC, el Informe N° 048-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Memorando N° 483-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 115-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 146-2023/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC presentada el día 14.11.2023 a la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO (en adelante La Supervisión), el Contratista solicitó y cuantificó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y seis (56) días calendario, invocando la causal del literal c) del artículo 197° del Reglamento: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*”;

Que, el fundamento expuesto por el Contratista se circunscribe a la ejecución de los mayores metrados encontrados durante la ejecución de la obra, específicamente de las partidas 01.03.04 Desmontaje de Celosías y 05.03.01 Desmontaje de elementos de confinamiento entre cables, del cronograma de ejecución contractual;



Devolvemos vida al planeta

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 272 de fecha 09.09.2023, mediante el cual dejó constancia del inicio de la causal para la ampliación de plazo, por la ejecución de mayores metrados en la partida 01.03.04 DESMONTAJE DE CELOSÍAS y 05.03.01 DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE CONFINAMIENTO ENTRE CABLES, cerrando la causal con la anotación efectuada en el asiento N° 355 de fecha 08.11.2023, que da cuenta de la culminación de la ejecución de los mayores metrados de elementos de confinamiento de los cables principales, y habiendo culminado también los mayores metrados de desmontaje de celosías;

Que, la Supervisión mediante Carta N° 701-2023-CORPORACION SAGITARIO de fecha 21.11.2023 que adjuntó el Informe N° 58-2023/JTM/JSO/C.SAGITARIO, evaluó la solicitud del Contratista, señalando que corresponde otorgar la ampliación de plazo por cincuenta y seis (56) días calendario, sustentando su posición en la ejecución de los mayores metrados encontrados durante la ejecución de la obra, específicamente de las partidas 01.03.04 Desmontaje de Celosías y 05.03.01 Desmontaje de elementos de confinamiento entre cables, que pertenece a la ruta crítica, lo que determina el desplazamiento de la fecha de término de ejecución de obra al 01.12.2023, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° 483-2023-GO de fecha 05.12.2023, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y seis (56) días calendario, debido a la ejecución de las partidas con mayores metrados que se encuentran en la ruta crítica del proyecto. Siendo este plazo necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustenta su pedido en el informe Técnico N° 048-2023-EGO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 048-2023-EGO-JFVG de fecha 05.12.2023, concordando con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y seis (56) días calendario, precisando que:

- (i) Se sustenta en la ejecución de mayores metrados encontrados durante la ejecución de obra, específicamente en las partidas 01.03.04 Desmontaje de Celosías y 05.03.01 Desmontaje de elementos de confinamiento entre cables, de la prestación adicional N° 02 y del expediente contractual respectivamente, que pertenecen a la ruta crítica.



Devolvemos vida al planeta

PERIODOS DE EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS		
DESMONTAJE DE CELOSÍAS		DIAS
INICIO	09/09/2023	43
FIN DE EJECUCIÓN	21/10/2023	
DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE CONFINAMIENTO		DIAS
INICIO	27/10/2023	13
FIN DE EJECUCIÓN	08/11/2023	
AMPLIACION N°06		56

- (ii) Cabe mencionar, que la ejecución de los mayores metrados se dieron sobre partidas de la ruta crítica que tenían que culminarse dado que impedían continuar con el desmantelamiento del puente Chumpe por la cual corresponde una ampliación de plazo, dado que, modificará los periodos de ejecución de las actividades a ejecutar.

Concluye su Informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 21.11.2023, por lo que el plazo con el que cuenta la Entidad notificar su decisión vence el 14.12.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2023-GL de fecha 14.12.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se ha verificado que corresponde otorgar una ampliación de plazo por cincuenta y seis (56) días calendario, debido a que se afectó la ruta crítica de las partidas 01.03.04 Desmontaje de celosías y 05.03.01 Desmontaje de elementos de confinamiento entre cables, y este retraso se cuantifica desde la anotación del inicio de la causal (Asiento N° 272 del 09.09.2023) hasta el cese de la causal (Asiento N° 355 del 08.11.2023), lo que determinó el traslado de la fecha de término de ejecución de obra al 01.12.2023;

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 14.11.2023 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 21.11.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de



Devolvemos vida al planeta

Obra, lo que se deberá materializar el día 14.12.2023 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por cincuenta y seis (56) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por un total de cincuenta y seis (56) días calendario en la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**